



**LXIV**  
**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

RECIBIDO  
11:02 hrs  
09 JUL 2019  
Lic. Chirinos

**DIRECCIÓN DE APOYO**  
**LEGISLATIVO**

**DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**Presente.**

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

“2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer”.

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de julio de 2019.**

**Oficio Num: LXIV/0807-02/2019.**

**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIV LEGISLATURA**

RECIBIDO  
10:56 hrs  
09 JUL 2019  
Con Anexo

**SECRETARÍA DE SERVICIOS**  
**PARLAMENTARIOS**

El que suscribe **C. Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 34 de la Ley Estatal de Planeación**, para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.**

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**DIP. EMILIO JOAQUÍN**  
**GARCÍA AGUILAR**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de julio de 2019.**

**Oficio Núm.: LXIV/0807-01/2019.**

**Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

**DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**Presente.**

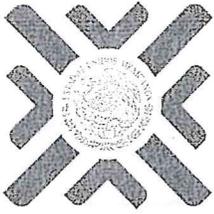
El que suscribe **C. Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 34 de la Ley Estatal de Planeación**, basándome para ello en la siguiente,

#### **Exposición de motivos:**

En un Estado democrático la planeación constituye una herramienta fundamental para darle dirección a las políticas públicas y asegurar que las acciones emprendidas conduzcan a la generación y el logro de resultados verificables y medibles.

A través de la planeación se fijan objetivos y metas de desempeño estatal de corto, mediano y largo plazo, se programarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones, se garantizará la disponibilidad de información desagregada de acuerdo a los requerimientos mínimos establecidos y se evaluarán resultados.

Por ello el artículo 20 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Poder Ejecutivo organizar y conducir la planeación del desarrollo integral de nuestro Estado, así mismo lo faculta para establecer criterios para la elaboración y actualización de los planes, programas y procedimientos para la participación democrática y las directrices para su



seguimiento y evaluación.

En concordancia los artículos 6 y 7 de la Ley Estatal de Planeación, faculta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para conducir la planeación estatal del desarrollo mediante esquemas de participación democrática; estableciendo que la planeación estatal es una función permanente, de carácter técnico, estandarizada, sistemática y transversal de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Las actividades que venimos mencionando se reflejan en documento llamado plan de desarrollo instrumento rector que recoge las aspiraciones y demandas de la sociedad pues en ella se definen los objetivos, las metas, así como las estrategias y líneas de acción que orientaran la toma de decisiones y los trabajos de la administración pública, ya sea municipal, estatal o nacional.

El citado Plan se elabora con base en necesidades específicas estatales identificadas, precisando los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado; así como las previsiones sobre los recursos públicos que sean asignados a tales prioridades a través de un marco anual y/o plurianual de gasto; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; y establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.

Por lo tanto, como documento rector de los procesos de programación, los proyectos anuales de presupuesto e iniciativas de leyes de ingresos del Estado, así como de la información de la cuenta pública son de gran envergadura y relevancia para Oaxaca.

Ahora bien, para la construcción del Plan se desarrolla una compleja actividad que involucra a los poderes del Estado, estableciendo sus facultades y obligaciones específicas, y por lo que respecta al H. Congreso del Estado la fracción LXV del artículo 59 de nuestra Constitución local que a la letra dice:

**Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:**

**LXV.- Autorizar y en su caso solicitar que se modifique el Plan Estatal de Desarrollo;**



Como podemos apreciar con claridad establece que el Honorable Congreso del Estado debe de autorizar y en su caso solicitar que se modifique el Plan Estatal de Desarrollo, mandato que surge de la máxima legislación Estatal, así mismo es necesario precisar que el artículo 49 de la misma Constitución menciona: “Toda resolución de la Legislatura tendrá el carácter de Ley, Decreto, Iniciativa ante el Congreso de la Unión, o acuerdo”. Disponiendo que la Ley Reglamentaria determinará la forma y término de las mismas, en ese sentido la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 105 y 106 replica este mandamiento argumentando que el Congreso solamente puede pronunciarse mediante ley, decreto, Acuerdos ó Iniciativa ante el Congreso de la Unión. En ese mismo tenor el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala en su artículo 42, fracción XXIII. La Comisión de Presupuesto y Programación; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos: b) Revisar y estudiar el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo.

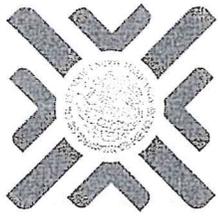
En este contexto el artículo 34 de la Ley Estatal de Planeación, en su parte conducente dice:

**Artículo 34. El acuerdo administrativo del Titular del Ejecutivo Estatal ratificado por la Secretaría General de Gobierno conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que hace referencia el artículo anterior, se remitirá al Congreso en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que el primero tome posesión.**

El Congreso en un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de su recepción, podrá emitir un acuerdo económico que contenga las opiniones respecto a dicho plan o bien a su actualización o sustitución; al término de este periodo, sin haber emitido el acuerdo económico de referencia, se entenderá que el Congreso no tuvo consideraciones que hacer al PED o a sus actualizaciones, por lo que será publicado en los términos que señala esta Ley.

Con base en las opiniones emitidas por el Congreso, si las hubiera, el Titular del Poder Ejecutivo dará contestación a las mismas por escrito, justificando sus determinaciones finales y realizará, en su caso, las adecuaciones que considere pertinentes, previo a su publicación. Durante los plazos que menciona este artículo, estará en vigor el último Plan.

Ante esta contradicción que confunde, es necesario reformar el contenido del artículo 34 de la Ley Estatal de Planeación puesto que a la fecha se encuentra desfasada con relación al texto de la Constitución Local. Pues mientras la Constitución dispone que es facultad del Congreso autorizar y en su caso solicitar que se modifique el Plan Estatal de Desarrollo, esta ley secundaria sugiere que el Congreso, potestativamente podrá emitir un acuerdo económico; por lo que, en atención a la supremacía de la Constitución, debemos estarnos a



lo que ésta dicta nuestra máxima legislación local y someter la aprobación aplicando el proceso legislativo normal, tal como se deriva de la propia Constitución y se señala en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

Como se trata de direccionar las políticas públicas y en un ejercicio democrático asegurar que las acciones emprendidas conduzcan a la generación y el logro de resultados verificables y medibles, por lo tanto es muy importante que el Poder Legislativo como representante del pueblo debe participar de manera activa en el estudio y análisis del Plan Estatal de Desarrollo y dar su aprobación mediante un decreto siguiendo todo el proceso legislativo. Esto es así por el Honorable Congreso del Estado ante una delicada toma de decisiones no debe solamente establecer la postura política, económica, social o cultural sobre un asunto de interés público, emitiendo solo opiniones sino que debe de estudiar y análisis el documento para tomar una resolución y así dignificar el trabajo legislativo, máxime que en nuestra Constitución Local ya tiene esa facultad, de allí el sentido de la iniciativa que se presenta para homologar y armonizar la legislación secundaria en esta materia para dejar claro la forma en que intervendrá el Congreso en la elaboración o revisión del Plan Estatal de Desarrollo ya que con una sensibilidad social, conocimiento y una visión compartida de gobierno, se optimizará el uso responsable y eficiente de los recursos para el logro eficaz de resultados, fortaleciendo la colaboración estratégica entre los niveles de gobierno, con prioridad en la transparencia y la rendición de cuentas, entonces para mayor ilustración de la propuesta a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY ESTATAL DE PLANEACION**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 34.</b> El acuerdo administrativo del Titular del Ejecutivo Estatal ratificado por la Secretaría General de Gobierno conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que hace referencia el artículo anterior, se remitirá al Congreso en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que el primero tome posesión.</p> <p>El Congreso en un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de su recepción, podrá emitir un acuerdo económico que contenga las opiniones respecto a dicho plan o bien a su actualización o sustitución; al término de este periodo, sin haber emitido el acuerdo económico de referencia, se entenderá que el</p>	<p><b>Artículo 34.</b> El acuerdo administrativo del Titular del Ejecutivo Estatal ratificado por la Secretaría General de Gobierno conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que hace referencia el artículo anterior, se remitirá al Congreso en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que el primero tome posesión.</p> <p><b>El Congreso en un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de su recepción, autorizará el Plan Estatal de Desarrollo; al término de este periodo, sin haber emitido la autorización de referencia, se entenderá que el Congreso no tuvo consideraciones que hacer al PED o a sus</b></p>



Congreso no tuvo consideraciones que hacer al PED o a sus actualizaciones, por lo que será publicado en los términos que señala esta Ley.

Con base en las opiniones emitidas por el Congreso, si las hubiera, el Titular del Poder Ejecutivo dará contestación a las mismas por escrito, justificando sus determinaciones finales y realizará, en su caso, las adecuaciones que considere pertinentes, previo a su publicación. Durante los plazos que menciona este artículo, estará en vigor el último Plan.

Durante los plazos que menciona este artículo, estará en vigor el último Plan.

**actualizaciones, por lo que será publicado en los términos de ley el proyecto presentado por el Ejecutivo.**

**Si el Titular del Poder Ejecutivo vetara el proyecto de decreto que autoriza el PED o su modificación, se seguirá el procedimiento que para estos casos establece el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, caso contrario procederá a su publicación.**

Durante los plazos que menciona este artículo, estará en vigor el último Plan.

En mérito de lo anterior, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 34 de la Ley Estatal de Planeación, en los términos siguientes,

#### DECRETO:

**ARTICULO ÚNICO:** Se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 34 de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

#### LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN

##### Artículo 34. "..."

El Congreso en un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de su recepción, autorizará el Plan Estatal de Desarrollo; al término de este periodo, sin haber emitido la autorización de referencia, se entenderá que el Congreso no tuvo consideraciones que hacer al PED o a sus actualizaciones, por lo que será publicado en los términos de ley el proyecto presentado por el Ejecutivo.

Si el Titular del Poder Ejecutivo vetara el proyecto de decreto que autoriza el PED o su modificación, se seguirá el procedimiento que para estos casos establece el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, caso contrario procederá a su publicación.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

"..."

**TRANSITORIO:**

**UNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE:**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**DIPUTADO. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. EMILIO JOAQUÍN  
GARCÍA AGUILAR